

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR LA VILA – LES ABELLES RC.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 27 de noviembre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del acta de este Comité de fecha 27 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Tienen entrada en este Comité escrito del 3 de diciembre de 2013 del Club Les Abelles RC, relacionando los jugadores que habiendo participado en el encuentro de categoría regional Senior de la Comunidad de Valencia, Alzira RC – CR La Vila B, disputado el día 23 de noviembre de 2013, también figuran como reservas en el acta del encuentro de División de Honor B, CR La Vila – Les Abelles RC, celebrado el día 24 de noviembre de 2013, habiendo alguno de ellos participado en el juego, tal y como es el caso del jugador Jorge RUIZ SÁNCHEZ, licencia nº JRS51477.

TERCERO.- La Federación de la Comunidad Valenciana ha remitido una copia del acta del encuentro de categoría regional, CR Alzira – La Vila RC “B”.

CUARTO.- Tiene entrada en este Comité resolución del Comité Nacional de Apelación de la FER por la que se da traslado a este Comité Nacional de Disciplina Deportiva de las alegaciones formuladas por el Club Villajoyosa R.C. para que sean incorporadas al expediente iniciado con motivo de la reclamación formulada por el club Les Abelles R.C, retrotrayéndose hasta ese momento el procedimiento incoado. Las alegaciones son las siguientes:

Primero.- ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL FER DE 12 DE JULIO DE 2003.

En la Asamblea General de fecha 12 de Julio de 2003, fue aprobada la normativa de cambio de jugadores que dice “que todo jugador de categoría senior que no sea alineado desde el inicio del partido y que solo empiece a jugar a partir del 2º tiempo en un encuentro, no se le contará el partido como una jornada acumulada para poder jugar con otro equipo de su club de categoría inferior”

El jugador JORGE RUIZ SÁNCHEZ, tan solo disputó el partido de DHB, desde el minuto 50 de la segunda parte, por tanto de conformidad al acuerdo de Asamblea, podía disputar el partido de Liga Regional de segunda Regional

Igualmente se da la circunstancia que él tan solo disputó medio encuentro del partido ALZIRA - LES ABELLES de segunda regional, a pesar de que el árbitro del encuentro no lo reflejó en el acta, dado que La Vila tan solo aportó 14 jugadores para dicho



encuentro, disputando únicamente la primera parte del mismo el jugador Jorge Ruiz Sánchez.

Se insta al CNDD de la FER que requiera testimonio al Árbitro del encuentro para que valide que La Vila solo aportó 14 jugadores en acta, 13 jugadores en el segundo tiempo ya que Jorge Ruiz Sánchez jugó únicamente la primera parte.

Segundo. NORMATIVA ESPECIFICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, tiene una normativa específica para partidos de Segunda Regional, donde dice “ Para preservar la actuación de los segundos equipos, cada club debe presentar antes del 14 de Octubre una lista de 15 jugadores que nunca podrán participar en los equipos B”

El Club de Rugby La Vila, presentó esta lista de jugadores donde no está incluido JORGE RUIZ SANCHEZ, por tanto cumpliendo con la normativa específica de la Comunidad Valenciana, a los efectos de poder participar en encuentros de segunda regional

En su virtud, procede y SOLICITO AL COMITÉ que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo junto con los documentos que se acompañan, y tenga por hechas las manifestaciones que contiene, los motivos expuestos anteriormente, y tras los trámites de Ley, acuerde lo siguiente:

Sobreseimiento de la incoación de la apertura de expediente ordinario, dado el cumplimiento de los acuerdos de Asamblea de fecha 12 de Julio de 2003 y los acuerdos específicos de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula el Villajoyosa R.C. no pueden tener favorable acogida para este Comité. Ello porque el acuerdo que invoca, que fue tomado en la Asamblea General del 12 de julio de 2003, está vigente y de hecho figura en algunas de las circulares que promulga la FER para regular las competiciones nacionales, tal y como así consta en la Circular nº 7, dejando claramente especificado que si un jugador participa con su equipo A solo en la 2^a parte de un encuentro este partido no se tiene en cuenta a los efectos de contabilizarle dentro del cómputo del cupo máximo de encuentros que un jugador puede disputar en una categoría sin perder su posibilidad de participar en otra competición de nivel inferior, en aquellos casos en que exista ese límite. Pero en ningún caso está permitido que en la misma jornada un mismo jugador pueda participar con su club en dos encuentros de categorías distintas. Así queda reflejado en la Circular nº 8 de la FER, que regula la competición de División de Honor B: *Los jugadores de Categoría Nacional podrán participar sin limitación alguna de número máximo de encuentros en los Campeonatos que participe su Club en categoría inferior (Territorial). Teniendo en cuenta que no podrán ser alineados en dos encuentros en la misma Jornada.*

La alegación que formula sobre la normativa establecida en las competiciones de la Federación de la Comunidad de Valencia será aplicable para esas competiciones autonómicas pero en



ningún caso para las competiciones nacionales al ser la FER el órgano competente para establecer su propia normativa en las mismas.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7 del Artículo 32 del RPC, para que un jugador pueda alinearse válidamente en un partido oficial, es preciso que no haya sido alineado por su club en encuentro oficial de cualquier categoría en la misma jornada. Tal y como establece el referido punto del artículo 32 del RPC, se entiende por jornada el periodo de celebración de encuentros que normalmente es en sábado o domingo. En el caso que tratamos el jugador Jorge RUIZ SÁNCHEZ, ha sido alineado en la misma jornada con el equipo B de su club en categoría regional el sábado, 23 de noviembre de 2013, contra el club Alzira RC y el domingo, 24 de noviembre de 2013, en categoría nacional con el equipo A en el encuentro de División de Honor B, Grupo B, CR La Vila – Les Abelles RC. Como consecuencia se debe considerar que el referido jugador no estaba habilitado para ser alineado con su club en la fecha del 24 de noviembre de 2013, al haber participado en el encuentro que disputó el equipo B de su club en la fecha del 23 de noviembre de 2013.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 33 del RPC cuando en un partido de competición oficial es alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en él, y si el encuentro es parte de una competición por puntos, se dará por perdido al equipo infractor y se les descontarán dos puntos en la clasificación. El equipo contrario debe ser declarado vencedor por el tanteo de 7-0.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del RPC en el caso de una alineación indebida, el equipo que haya sido declarado vencedor por 7-0 deberá obtener 5 puntos en la clasificación.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 d) del RPC cuando un Club comete la infracción de alineación indebida de algún jugador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros. En el caso que tratamos al no existir ninguna circunstancia agravante se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Declarar alineación indebida del jugador Jorge RUIZ SÁNCHEZ, licencia nº JRS51447, con el equipo La Vila RC en el encuentro de División de Honor B, Grupo B, CR La Vila – CR Les Abelles, disputado el día 24 de noviembre de 2013, que concluyó con el resultado de 26-15 a favor del CR La Vila (Art. 32 del RPC).

SEGUNDO.- Anular el resultado indicado en el punto anterior, declarando como vencedor del encuentro al equipo del Club Les Abelles RC por el resultado de 0-7 (Art. 33 del RPC).

TERCERO.- Declarar por perdido por el resultado de 0-7 del CR La Vila, descontándole dos puntos en la clasificación general (Art. 33 del RPC).

CUARTO.- Anotar 5 puntos en la clasificación general al Club Les Abelles RC (Art. 28 del RPC).



QUINTO.- Imponer al Club La Vila RC multa de 200 euros. (Art. 103 e del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 8 de enero de 2014.

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR VICENTE ANDREU DAZA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Vicente ANDREU DAZA, licencia nº VAD50086, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Valencia, en las fechas 19 de octubre de 2013, 26 de octubre de 2013 y 14 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Vicente ANDREU DAZA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Valencia, **Vicente ANDREU DAZA, licencia nº VAD50086** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CAU Valencia (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, GAZTEDI R.T. – INDEPENDIENTE R.C. “B”.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que una vez que expulsó temporalmente al jugador del Independiente R.C., Raul VILA LOMA, Licencia nº RVL50009, al abandonar el terreno se dirigió al árbitro diciéndole repetidas veces “Eres un hijo de puta”, “Que malo eres”. A la entrada del vestuario continuó con reproches varios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos de los jugadores involucrando a familiares del árbitro están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a cinco (5) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Raul VILA LOMA. En la sanción que corresponda imponer no se tendrá en cuenta ninguna circunstancia atenuante dada la reiteración de la acción cometida contra el árbitro por el referido jugador.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cinco (5) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Independiente R.C., **Raul VILA LOMA, licencia nº RVL50009.** (Art. 90 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Independiente RC. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, C.R. SANTANDER – UNIVERSIDAD CANTABRIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro pidió al jugador del Universidad de Cantabria, Juan Manuel SALA ANTOLÍN, Licencia nº JSA50243 que no figuraba inscrito en el acta del encuentro, que abandonara el área técnica debido a los constantes gritos que estaba dando. Acto seguido, desde el acceso de la grada siguió gritando en voz muy alta y llamó al árbitro “cómico”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 100 del RPC cuando una persona sujeta a la disciplina de la FER cometa algún hecho actuando como espectador que sea considerado como una infracción en el RPC será sancionado de acuerdo con lo previsto para dicha infracción.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC los malos modos de los jugadores hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Juan Manuel SALA ANTOLÍN. En la sanción que corresponda imponer no se tendrá en cuenta ninguna circunstancia atenuante dada la reiteración de la acción cometida por el referido jugador.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Universidad de Cantabria, **Juan Manuel SALA ANTOLÍN, Licencia nº JSA50243** (Art. 90 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el Artículo 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Universidad de Cantabria (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, C.R. CISNEROS B – C.R. BADAJOZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del C.R. Badajoz Arturo MERINO, Licencia nº AM50123, por dar una patada a un jugador en el suelo en una



tangana que se había formado a la salida de un ruck. El jugador agresor se disculpó ante el jugador agredido y ante el árbitro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones procede la incoación de Procedimiento Ordinario para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 26 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 67 y dada la posible gravedad de la falta cometida por el jugador Arturo MERINO, procede que se adopte como medida provisional la suspensión de la vigencia de la licencia del jugador en tanto se resuelva el expediente.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Incoar Procedimiento Ordinario por los hechos atribuidos en el acta al jugador del C.R. Badajoz Arturo MERINO, Licencia nº AM50123. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día **26 de diciembre de 2013**.

SEGUNDO.- Suspender cautelarmente la vigencia de la licencia del jugador del C.R. Badajoz Arturo MERINO, Licencia nº AM50123, en tanto se resuelva el procedimiento ordinario incoado.

F).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ALVÁREZ, Íñigo	IAZ50230	Getxo R.T.	14/12/2013
GONZÁLEZ, Gustavo	1215351	C.R. Cisneros	14/12/2013
PARGA, Javier Angel	JP50046	Universidade Vigo	15/12/2013
REDONDO, David	DR50048	Universidade Vigo	15/12/2013
FALEMAKA, Tatafu	TF50094	Universidade Vigo	15/12/2013
ETXEBERRÍA, Igor	IEL50404	Hernani C.R.E.	15/12/2013
INSAUSTI, Jon	JIJ51317	Hernani C.R.E.	15/12/2013
MAURANO, Santiago	SM50077	Cajasol Ciencias	15/12/2013
GUTIERREZ, Pablo	PG50004	VRAC Valladolid	15/12/2013
FERNÁNDEZ, Sergio	SFG50025	VRAC Valladolid	15/12/2013
PETIT, Youri	YPP59204	U.E. Santboiana	15/12/2013
ENCINAS, David	DE58068	U.E. Santboiana	15/12/2013
TUDELA PERRET, Joan	JTF50016	Ordizia R.E.	15/12/2013
BILBAO, Nikola	NB50258	Gernika R.T.	14/12/2013
PHLIPONIANU, Pierre	1210096	CRC Madrid	14/12/2013

División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ZAPATERIA, Cristian	CZI51144	C.D. Zarautz	14/12/2013



ARABIOURRUTIA CORRAL, Ibón	IAC50702	Uribealdea KRE	14/12/2013
ARBART, Willem Heymans	WHA60400	C.N. Poble Nou	14/12/2013
ROAGNA, Lucas	LR57834	C.R. Sant Cugat	14/12/2013
TREACY, John	JTT51806	Les Abeles	14/12/2013
TEJEDOR MORENO, Oscar	OTM50277	Les Abeles	14/12/2013
DJOROJEVK, Juja	JD50734	F.C. Barcelona	14/12/2013
CARRAT, Victor	VC50820	Valencia R.C.	14/12/2013
ANDREU DAZA, Vicente (s)	VAD50086	CAU Valencia	14/12/2013
CAMUSSO, Cesar	CA50243	CAU Valencia	14/12/2013
DIODORO, Andreu	AD58421	R.C. L'Hospitalet	14/12/2013
RUIZ, David	1208214	XV Sanse Scrum	14/12/2013
SPRINGALL, Robert James	1220641	CAU Madrid	14/12/2013
DE VICENTE BIELZA, Miguel	1210970	C.R. Liceo Francés	14/12/2013
MORENO ROCA, Carlos	1204893	C.R. Liceo Francés	14/12/2013
DÍAZ PEREZ, Alvaro	ADP50273	CAR Helvetia	14/12/2013
NIMO BELLIDO, Joaquín	JNB50362	C.R. Atco. Portuense	15/12/2013
SANCHEZ RAMIREZ, José Fernando	JSR50362	C.R. Atco. Portuense	15/12/2013
JARQUE TAMAYO, Gonzalo	1203099	Ing. Industriales	15/12/2013
ZOCCO, Nicolás	1220627	C.D. Arquitectura	14/12/2013

Primera Nacional

Nombre	Nº licencias	Club	Fecha
RODRIGUEZ SANTAMARIA, Francisco	FRS50356	Univ. Cantabria	15/12/2013
URCELAY MUGICA, Urko	UUM50435	Gaztedi R.T.	15/12/2013
SUÑE RISSO, Rafael	RRS51311	Gaztedi R.T.	15/12/2013
VILA LOMA, Rául	RVL50009	Ind. Santander B	15/12/2013
LÓPEZ, Rodrigo		VRAC Valladolid B	14/12/2013
ARABIA ALVÁREZ, José Manuel	JAA50021	Belenos R.C.	15/12/2013
GARCÍA ZARAGOZA, Francisco	FGZ50026	Belenos R.C.	15/12/2013
LUCAS MARTINEZ, Gonzalo	GLM50044	Ponent R.C.	15/12/2013
RIVAS ESCOLA, Juan José	JRE50019	Fénix C.R.	15/12/2013
PELLISSIER, Christian	CP50726	G.E.i E.G.	14/12/2013
SOLANI VERA, Joan	JSV 50948	G.E.i E.G.	14/12/2013
TORES MORALES, Oscar	OTM51983	U.E. Santboiana B	14/12/2013
MALÓN AINAGA, Alberto	AMA50409	Ejea R.C.	14/12/2013
REYES AGUILAR, Jonathan	JRA50436	Ejea R.C.	14/12/2013
ARROYO, Santi	SA51647	R.C. Sitges	14/12/2013
LEYBOURNE, James	JL50304	R.C. Sitges	14/12/2013
SAEZ VELEZ, Gonzalo	1200600	Olímpico Pozuelo	14/12/2013
ESCARPA TORRE-MARIN, Guillermo	1203112	C.R. Majadahonda	14/12/2013
ASENCIO USERO, Álvaro	AAU50124	UCAM Murcia	14/12/2013
CARBONE, Ricardo Daniel	RDC50018	UCAM Murcia	14/12/2013
BARRENCHE, Martín	MB50293	CAR Cáceres	14/12/2013
LONDOÑO GUAÑARITA, Mauricio	1213660	Alcalá R.C.	14/12/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 18 de diciembre de 2013
EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



CONTINUACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOAN TUDELA PERRET, DEL CLUB ORDIZIA R.E. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Joan TUDELA PERRET, licencia nº JTP50016, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Ordizia R.E., en las fechas 15 de septiembre de 2013, 3 de noviembre de 2013 y 15 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joan TUDELA PERRET.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia R.E., **Joan TUDELA PERRET, licencia nº JTP50016**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia R.E. (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 19 de diciembre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA